LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 14790-2024-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

RED DE SALUD ABANCAY Y HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA ABANCAY - ABANCAY - APURÍMAC

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO POR PROFESIONAL DE SALUD"

PERÍODO: 26 DE ENERO DE 2022 AL 14 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE II

5 DE JUNIO DE 2024
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

14790-2024-CG/GRAP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 14790-2024-CG/GRAP-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO POR PROFESIONAL DE SALUD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** MÉDICO INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN, AL HABER SIDO CONTRATADO DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA RED DE SALUD ABANCAY Y EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DURANTE DIECINUEVE (19) MESES, HABIENDO PERCIBIDO INGRESOS DE AMBAS ENTIDADES; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 95 000,00, Y AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD EN LA RED DE SALUD ABANCAY.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 14790-2024-CG/GRAP-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO POR PROFESIONAL DE SALUD"

PERÍODO: 26 DE ENERO DE 2022 AL 14 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora Red de Salud Abancay, en adelante "Red de Salud Abancay" y al Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega, en adelante "Hospital", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2024-013, acreditado en las citadas entidades mediante oficios n.os 000736 y 000767-2024-CG/GRAP de 16 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el profesional médico de las Unidades Ejecutoras: Red de Salud Abancay y Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega, cumplió con la normativa aplicable vigente que prohíbe la doble percepción de ingresos provenientes del Estado en el periodo junio 2022 a diciembre 2023.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se encuentra enfocada a la determinación del cumplimiento de la prohibición de doble percepción de ingresos proporcionados por el Estado, debido a que profesional médico laboró y prestó servicios simultáneamente en la Red de Salud Abancay y el Hospital, en el periodo junio de 2022 a diciembre de 2023.

Al respecto, el médico Camilo Sánchez Aguilar, médico cirujano, fue contratado por suplencia temporal, por la Red de Salud Abancay, para ocupar la plaza orgánica con Código Modular n.° 000516, como Médico I en los centros de salud de Tamburco y Huancarama de las micro redes Micaela Bastidas y Huancarama, respectivamente, donde prestó servicios como médico cirujano, conforme Resolución Jefatural n.° 013-2022-J-RRHH-RSAB-DIRESA-APURIMAC de fecha 26 de enero del 2022, hasta el 31 de diciembre de 2023, habiendo laborado en dicho puesto de manera ininterrumpida del 19 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2023, percibiendo su remuneración de manera continua durante su contratación.

Asimismo, el citado profesional fue contratado por locación de servicios mediante diversas órdenes de servicio, para que preste servicios como Médico Auditor para la Oficina Ejecutiva de Seguros del Hospital, durante los meses de junio de 2022 a diciembre de 2023, presentando diversas declaraciones juradas con información ajena a la verdad, señalando bajo juramento que no cuenta con doble percepción por parte del Estado Peruano, a pesar de prestar servicios como médico cirujano para la Red de Salud Abancay, en condición de suplente de una plaza de médico nombrado,

contraviniendo la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado dispuesto por el artículo 40° de la Constitución Política del Estado y el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Es así que, se advierte que el médico Camilo Sánchez Aguilar, laboró y prestó servicios en la Red de Salud Abancay y el Hospital en forma simultánea, durante los meses de junio de 2022 a diciembre de 2023, habiendo percibido ingresos de ambas Entidades, incurriendo en la prohibición de doble percepción.

Alcance

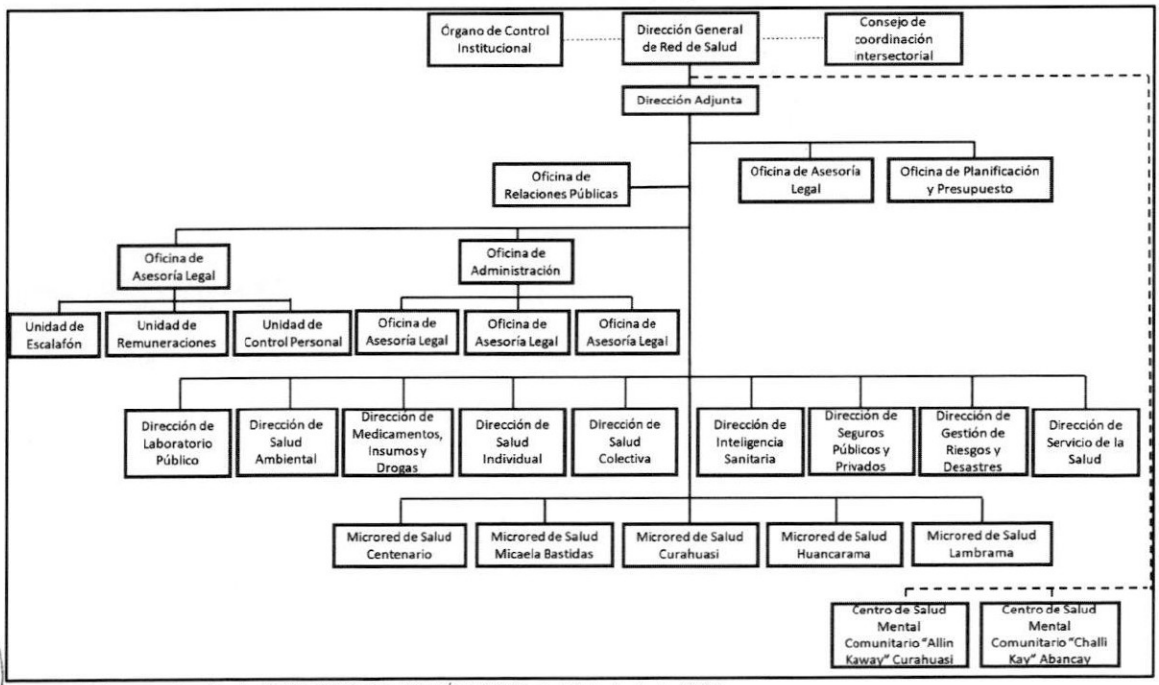
El servicio de control específico comprende el período de 26 de enero de 2022 al 14 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud Abancay, es un órgano que depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Salud Apurímac, normativamente del Ministerio de Salud y administrativamente del Gobierno Regional de Apurímac, ejerce autoridad de salud en las micro redes: Centenario, Micaela Bastidas, Lambrama, Huancarama y Curahuasi, así como, sobre todas las personas jurídicas y naturales que prestan atención de salud o cuyas actividades afecten directa o indirectamente a la salud de la población asignada, en el marco de las normas vigentes.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Red de Salud Abancay:

Organigrama n.° 1
Red de Salud Abancay



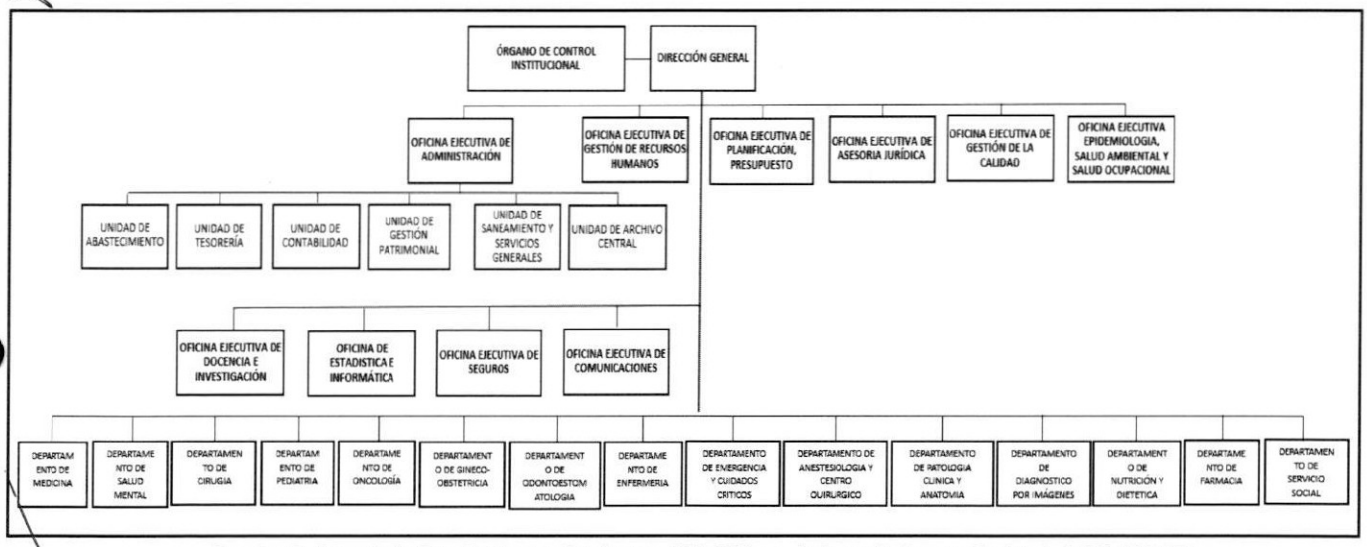
Fuente: Ordenanza Regional n.° 003-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 19 de junio de 2020.

Asimismo, el Hospital es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Apurímac en el nivel de gobierno regional, perteneciente al Ministerio de Salud, cuyas funciones generales de conformidad a lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF 2020, aprobada con Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURIMAC/CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de diciembre de 2020, son las siguientes:

a) Conseguir la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad en Consulta Externa, Hospitalización y Emergencia y Centro Quirúrgico.
b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
c) Prevenir y disminuir los riesgos y daños a la salud.
d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y del personal para la docencia e investigación, a cargo de las universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos
e) Gestionar los recursos humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento de las normas vigentes.
f) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.
g) Otras que se establezcan por ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital:

Organigrama n.° 2
Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF 2020, aprobada con Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURIMAC/CR. de 19 de junio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MÉDICO INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN, AL HABER SIDO CONTRATADO DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA RED DE SALUD ABANCAY Y EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DURANTE DIECINUEVE (19) MESES, HABIENDO PERCIBIDO INGRESOS DE AMBAS ENTIDADES; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 95 000,00, Y AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD EN LA RED DE SALUD ABANCAY.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Red de Salud Abancay se advierte que, el médico[1] Camilo Sánchez Aguilar, fue contratado por suplencia temporal en la Plaza Orgánica con Código Modular n.° 000516, como Médico I, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público"[2], en el Centro de Salud de Tamburco de la Micro Red Micaela Bastidas, donde prestó servicios del **19 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2023**, conforme se tiene de la Resolución Jefatural n.° 013-2022-J-RRHH-RSAB-DIRESA-APURIMAC de 26 de enero del 2022 y la Carta n.° 371-2023-J-RRHH-RSAB-APURIMAC de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante este último se le notifica la conclusión de su vínculo laboral.

Asimismo, de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el Hospital, el citado médico fue contratado por locación de servicios, con el objeto de prestar servicios como profesional de auditoría y control de calidad de registros de Formatos Únicos de Atención[3], en adelante "FUAs", de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS), para garantizar el proceso correcto de la liquidación de las atenciones en la Oficina Ejecutiva de Seguros, siendo su labor la de Médico Auditor en la Unidad de Referencia y Contrarreferencia de Seguros, en adelante "unidad de seguros", durante los meses de **junio de 2022 a diciembre de 2023**, de manera continua, conforme se advierte en las órdenes de servicio (**Apéndice n.° 5**), que se detallan en el siguiente cuadro:

[1] Con título y Resolución n.° 43/2011 de 4 de febrero de 2011, otorgado por la Universidad Mayor Real y Pontifica de San Francisco Xavier de Chuquisaca y reconocido por la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución n.° 0231-2011-ANR de 14 marzo de 2011 (**Apéndice n.° 4**).

[2] Vigente desde el 15 de marzo desde 1984.

[3] Es el instrumento en el que se registran los datos requeridos por el Seguro Integral de Salud (SIS), de la prestación brindada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), así como del asegurado que la recibe a fin de que se utilice como fuente de información para los registros informáticos del SIS, y también para los procesos de validación prestacional y como comprobante de pago de prestaciones; conforme se advierte de la definición operativa en el numeral 5.1.4 de la "Directiva administrativa para la gestión del Formato Único de Atención (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas en el marco de los convenios o contratos aprobados por el Seguro Integral de Salud", aprobado con Resolución Jefatural 015-2021/SIS de 2 de febrero de 2021.

Cuadro n.° 1

Relación de órdenes de servicios de la contratación del médico Camilo Sánchez Aguilar como Médico Auditor en la Unidad de Seguros del Hospital

Ítem	Unidad Ejecutora	Periodo de prestación del servicio		Expediente SIAF	Orden de Servicio (Apéndice n.° 5)				N° comprobante de Pago (Apéndice n.° 5)
		Año	Mes		N°	Fecha	Concepto	Monto (S/)	
1	Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega	2022	Junio	0000001567	0000823	01/08/2022	Por el servicio como médico auditor en la unidad de seguros del HRGDV, mes de junio del 2022	5000,00	2087
2			Julio	0000001833	0000938	15/09/2022	Por el servicio como médico auditor en la unidad de seguros del HRGDV, mes de julio del 2022	5000,00	2438
3			Agosto	0000002006	0000969	06/10/2022	Por el servicio como médico auditor en la unidad de seguros del HRGDV, mes de agosto del 2022	5000,00	2655
4			Setiembre	0000002466	0001197	16/11/2022	Por el servicio como médico auditor en la unidad de seguros del HRGDV	5000,00	3186
5			Octubre	0000002750	0001227	30/11/2022	Por el servicio como médico auditor en la unidad de seguros del HRGDV	5000,00	3418
6			Noviembre	0000003059	0001425	20/12/2022	Por el servicio como médico auditor en la unidad de seguros del HRGDV	5000,00	3998
7			Diciembre	0000003085	0001444	20/12/2022	Por el servicio como médico auditor en la unidad de seguros del HRGDV	5000,00	4229
8		2023	Enero	0000000078	0000005	10/02/2023	Servicio de un médico auditor en la unidad de referencia y contrarreferencia seguros del HRGDV	5000,00	124
9			Febrero	0000000423	0000221	14/03/2023	Servicio de un médico auditor en la unidad de referencia y contrarreferencia seguros del HRGDV	5000,00	494
10			Marzo	0000000561	0000246	30/03/2023	Servicio de un médico auditor en la unidad de referencia y contrarreferencia seguros del HRGDV	5000,00	829
11			Abril	0000001051	0000495	16/05/2023	Servicio de un médico auditor en la unidad de referencia y contrarreferencia seguros del HRGDV	5000,00	1341 y 1342
12			Mayo	0000001377	0000630	26/06/2023	Servicio de un médico auditor en la unidad de referencia y contrarreferencia seguros del HRGDV	5000,00	1683
13			Junio	0000001791	0000765	08/08/2023	Servicio de un médico auditor en la unidad de referencia y contrarreferencia seguros del HRGDV	5000,00	2055
14			Julio	0000001879	0000792	21/08/2023	Servicio de un médico auditor en la unidad de referencia y contrarreferencia seguros del HRGDV	5000,00	2278
15			Agosto	0000001893	0000806	21/08/2023	Servicio de médico auditor en la unidad de referencia y contrarreferencias seguros del HRGDV	5000,00	2448
16			Setiembre	0000002537	0001039	09/11/2023	Servicio de un médico auditor en la unidad de referencia y contrarreferencia seguros del HRGDV	5000,00	3019
17			Octubre	0000000300	0000183	05/03/2024	Centro de costos unidad de referencias y contrarreferencias seguros	5000,00	382
18			Noviembre	0000000303	0000186	05/03/2024	Centro de costos unidad de referencias y contrarreferencias seguros	5000,00	426
19			Diciembre	0000000369	0000223	05/03/2024	Centro de costos unidad de referencias y contrarreferencias seguros	5000,00	428

Fuente: Comprobantes de pago de los meses de junio de 2022 a diciembre de 2023, remitidos mediante oficio n.° 670-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, Camilo Sánchez Aguilar prestó servicios como Médico I, en el Centro de Salud de Tamburco de la Micro Red Micaela Bastidas y en el Centro de Salud de Huancarama de la Micro Red Huancarama[4], ambas del ámbito de la Red de Salud Abancay, de manera ininterrumpida de junio de 2022 a diciembre de 2023; es decir, no solicitó licencias, permisos u otros que signifiquen su desvinculación de la referida Entidad, conforme se advierte en los "Formato único de información de récord laboral", correspondientes a junio de 2022 al 2 de noviembre de 2023 del Centro de Salud de Tamburco[5], así como del récord de asistencia de personal nombrado de 3 de noviembre a diciembre de 2023[6], remitido por el Centro de Salud Huancarama[7] **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, prestó servicios como médico auditor en el Hospital, en el mismo periodo de manera continua, conforme se tiene de los informes de actividades mensuales[8] de junio 2022 a diciembre de 2023, en los que se adjuntan los "Consolidado de registro diario de prestaciones de la Unidad de Seguros del HRGDV" y conformidades del área usuaria, obrantes en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 5)**, que se detallaran posteriormente.

Así también, el referido médico, al haber prestado servicios en ambas entidades, desempeñó más de un **empleo público remunerado**; debido a que fue contratado como suplente en el puesto de médico nombrado en la Red de Salud Abancay, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", realizando labores asistenciales[9]; asimismo, fue contratado como locador de servicios para prestar servicios de auditor médico en el Hospital, cuyo objeto de contratación según términos de referencia para la contratación de personal por servicios no personales[10] **(Apéndice n.° 5),** fue: *"Contratar los Servicios de Profesionales de Auditoría y Control de Calidad de Registros FUA, por las prestaciones de salud brindadas a los Asegurados del Seguro Integral de Salud, la misma que garantizará el proceso correcto de la liquidación de las atenciones en la Oficina Ejecutiva de Seguros"*, además las funciones y actividades señaladas en el numeral 4 de los referidos términos guardan relación con las funciones básicas del auditor médico establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital[11], en adelante "MOF del Hospital" **(Apéndice n.° 15)**; por lo que, se advierte que las actividades desarrolladas son propias de la función pública, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[4] Mediante memorándum n.° 674-2023-J-RR/HH-RSAB-DIRESA/AP. de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**), se dispone la rotación temporal del médico Camilo Sánchez Aguilar al Centro de Salud Huancarama.

[5] Remitidos por la Red de Salud de Abancay, mediante oficio n.° 457-2024-D-RSAb-DIRESA/Apurímac de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**

[6] Conforme el récord de asistencia de personal nombrado de noviembre de 2023, remitido por el Centro de Salud Huancarama, el médico Camilo Sánchez Aguilar no laboró en el citado mes, debido a que contaba con licencia por salud con goce de haber por catorce (14) días, el mismo que fue ampliado, según indica el Informe n.° 0037-2024-J/RR.HH-MR HMA/RSAB-DIRESA/AP. de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

[7] Remitido mediante Informe n.° 0037-2024-J/RR.HH-MR HMA/RSAB-DIRESA/AP. de 26 de abril de 2024, adjunto al oficio n.° 599-2024-D-RSAb-DIRESA/Apurímac de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

[8] Obrantes en los comprantes de pago n.os 2087, 2438, 2655, 3186, 3418, 3998, 4229, 124, 494, 829, 1342, 1683, 2055, 2278, 2448, 3019, 382, 426 y 428 **(Apéndice n.° 5).**

[9] Según el cargo clasificado del médico general de la Micro Red Micaela Bastidas establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, aprobado con Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 15)**, señala que su función básica y grado de responsabilidad es: *"Brindar servicios médicos preventivos y curativos, atendiendo y examinando a pacientes en general; a fin de preservar el bienestar y la salud de la población, de acuerdo a procedimientos de asistencia médica"* (Ver página 176), concordante con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado por Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001, referido a las modalidades del trabajo médico, que señala: *"El trabajo asistencial es el dedicado a la atención médica integral de las personas, que comprende la promoción de hábitos de vida saludable, la prevención de riesgos de enfermedades, así como la recuperación y rehabilitación de la salud."*

[10] Obrantes en los comprantes de pago n.os 2087, 2438, 2655, 3186, 3418, 3998, 4229, 124, 494, 829, 1342, 1683, 2055, 2278, 2448, 3019, 382, 426 y 428 **(Apéndice n.° 5).**

[11] Aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 15)**.

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo de las características del auditor médico contratado por locación de servicios con las funciones básicas del cargo de auditor médico establecidas en el MOF del Hospital

Características del puesto según Términos de Referencia para su contratación como locador de servicios	***Función básica de acuerdo al MOF del Hospital***
- *Realizar la auditoria medica de las prestaciones brindadas en las historias clinicas y el Formato único de Atención (FUA), de prestaciones brindadas en el mes de atención de acuerdo a las normas vigentes del SIS, guías practicas clínicas, protocolos y otros de los servicios de consultorios externos, emergencia y hospitalización.* - *Evaluar y auditar el pedido de los insumos de alto costo de las prestaciones brindadas a asegurados SIS.* - *Realizar el levantamiento de observaciones del proceso de control prestacional (supervisión médica electrónica, proceso de control prestacional, reconsideraciones, etc).* - *En el trabajo de gabinete evaluar el registro, la calidad de las historias clínicas y la información de los formatos SIS del mes de atención.*	- *Supervisa y evalúa la correcta ejecución de las operaciones de seguros de conformidad con la normativa vigente.* - *Auditoria de FUAs y otra documentación correspondiente a la unidad de seguros.* - *Reconsideraciones de FUAs observadas y/o rechazadas* - *Coordinación permanente con prestadores de servicios del Hospital. (Consulta externa, hospitalización, emergencia y servicios de apoyo al Dx).*

Fuente: Términos de referencia para contratación de personal por servicios no personales **(Apéndice n.° 5)** y MOF del Hospital **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el referido médico cirujano desempeñó en ambas entidades **función pública y tuvo la condición de empleado público;** al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[12], se entiende por **función pública** a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos; y el **empleado público** es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, entre otros, **que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico laboral o de contratación** al que esté sujeto.

Por lo que, el referido médico en tanto se encontraba laborando como suplente del cargo de médico cirujano de la Red de Salud Abancay, se encontraba prohibido de percibir del Estado más de una remuneración o cualquier tipo de ingreso, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[13] que establece: *"**Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso** (...)"*, concordante con el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[14], que señala: ***"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado,** con excepción de uno más por función docente."* (Énfasis agregado)

Al respecto la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitió diversos Informes Técnicos que explican el alcance de la referida prohibición; tal es así que, mediante Informe Técnico n.° 2128-2016-SERVIR-GPGSC de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, concluyó: *"**La prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, que ejercen una función pública** insertada en la organización del Estado, **indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios)** bajo el cual se vinculen con este. Siendo las únicas excepciones la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*. (Énfasis agregado)

Del mismo modo en el Informe Técnico n.° 220-2017-SERVIR-GPGSC de 22 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, se concluyó que: *"3.1 **El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente***

[12] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2004.
[13] Publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005
[14] Publicado el 30 de diciembre de 1993.

del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En este sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción*, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado). (...) 3.2* ***La prohibición de doble percepción de ingresos implica****: (...) ii)* ***Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública o cargo público, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado****. (...)".* (Énfasis agregado)

Sin embargo, a pesar que el médico Camilo Sánchez Aguilar estaba impedido de laborar y percibir ingresos de otra entidad pública distinta a la Red de Salud Abancay, con el fin de hacerse de las contrataciones por locación de servicios en el Hospital, mediante órdenes de servicio (ver cuadro n.° 1), presentó las declaraciones juradas[15] **(Apéndice n.° 5)**, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Declaraciones Juradas de no incurrir en la prohibición de doble percepción presentadas por el médico Camilo Sánchez Aguilar al Hospital, para sus contrataciones como locador de servicios

Periodo de prestación del servicio		Orden de servicio		Declaraciones Juradas de no contravenir la doble precepción	
Año	**Mes**	**N°**	**Fecha**	**Fecha**	**Descripción de las Declaraciones Juradas**
2022	Junio	823	01/08/2022	31/05/2022	*"**Declaro bajo juramento que**:* *No **contravengo la norma de prohibición de la doble percepción de ingresos en el sector público**, por lo que solo genero recibo por honorarios para el Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega desde el mes de **junio del 2022.** Institución en la cual laboro desde el mes de junio del 2022, no laborando para ninguna otra entidad del Estado bajo ninguna modalidad de contrata."* (Subrayado nuestro)
	Julio	938	15/09/2022	30/06/2022	
	Agosto	969	06/10/2022	29/07/2022	
	Setiembre	1197	16/11/2022	31/08/2022	
	Octubre	1227	30/11/2022	30/09/2022	
	Noviembre	1425	20/12/2022	31/10/2022	
	Diciembre	1444	20/12/2022	30/11/2022	
2023	Enero	5	10/02/2023	02/01/2023	
	Febrero	221	14/03/2023	31/01/2023	
	Marzo	246	30/03/2023	28/02/2023	
	Abrill	495	16/05/2023	31/03/2023	
	Mayo	630	26/06/2023	01/06/2023	
	Junio	765	08/08/2023	31/05/2023	
	Julio	792	21/08/2023	30/06/2023	
	Agosto	806	21/08/2023	31/07/2023	*"**DECLARO BAJO JURAMENTO**, que mi persona no cuenta con doble percepción por parte del Estado Peruano, que contraviene lo dispuesto por el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, que tengo conocimiento de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecida en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Formulo la presente declaración jurada instruido de las acciones administrativas, civiles y penales a las que me viera sujeto en caso de falsedad de la presente declaración (...)"* (Subrayado nuestro)
	Setiembre	1039	09/11/2023	31/08/2023	
	Octubre	183	05/03/2024	29/09/2023	
	Noviembre	186	05/03/2024	31/10/2023	
	Diciembre	223	05/03/2024	30/11/2023	

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes n.os 2087, 2438, 2655, 3186, 3418, 3998, 4229, 124, 494, 829, 1342, 1683, 2055, 2278, 2448, 3019, 382, 426 y 428, correspondientes a junio de 2022 a diciembre de 2023, remitidos mediante oficio n.° 670-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el referido médico cirujano declaró bajo juramento que no contravenía la normativa de prohibición de la doble percepción de ingresos en el sector público y que no laboraba para otra entidad del Estado bajo ninguna modalidad de contrato; aseveración que es contraria

[15] Obrantes en los comprantes de pago n.os 2087, 2438, 2655, 3186, 3418, 3998, 4229, 124, 494, 829, 1342, 1683, 2055, 2278, 2448, 3019, 382, 426 y 428 **(Apéndice n.° 5)**.

a la verdad, toda vez que al momento de presentar las declaraciones juradas **(Apéndice n.° 5)**, prestaba servicios como médico cirujano para la Red de Salud Abancay, en condición de suplente de una plaza de médico nombrado, conforme se señaló anteriormente; asimismo, se advierte que tales declaraciones juradas las presentó conociendo el marco normativo que prohíbe la doble percepción, al citar el artículo 40° de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" (Ver cuadro n.° 3); por lo que, para conseguir su contratación por el Hospital presentó tales declaraciones con afirmaciones contrarias a la verdad.

En ese contexto, el médico Camilo Sánchez Aguilar, percibió remuneraciones y contraprestaciones en forma simultánea de la Red de Salud Abancay y Hospital, por los importes de S/ 108 867,79 y S/ 95 000,00, respectivamente, provenientes de fondos de carácter público, por haber sido contratado como médico cirujano y médico auditor durante los meses de **junio de 2022 a diciembre de 2023,** conforme se muestra en el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Ingresos percibidos por el médico Camilo Sánchez Aguilar en la Red de Salud Abancay y Hospital simultáneamente de junio 2022 a diciembre de 2023

Mes y año de prestación del servicio	Pagos realizados por la Red de Salud Abancay (Primer ingreso del Estado)						Pagos realizados por el Hospital (Segundo ingreso del Estado)				
	Expediente SIAF	Planilla única de pago	N° de comprobante de pago	Fecha C/P	Fuente de Financiamiento	Monto remunerado (S/)	Expediente SIAF	N° comprobante de Pago	Fecha C/P	Fuente de Financiamiento	Monto de honorario (S/)
Jun-22	0000000836	Junio 2022	1024	21/06/2022	Recursos Ordinarios[16]	6593,49	0000001567	2087	05/08/2022	Donaciones y transferencias[17]	5000,00
Jul-22	0000001066	Julio 2022	1374	21/07/2022		6952,14	0000001833	2438	21/09/2022		5000,00
Ago-22	0000001260	Agosto 2022	1709	19/08/2022		6593,49	0000002006	2655	17/10/2022		5000,00
Set-22	0000001426	Setiembre 2022	1908	21/09/2022		6593,49	0000002466	3186	18/11/2022		5000,00
Oct-22	0000001704	Octubre 2022	2183	21/10/2022		6593,49	0000002750	3418	02/12/2022		5000,00
Nov-22	0000001957	Noviembre 2022	2492	22/11/2022		6896,49	0000003059	3998	22/12/2022		5000,00
Dic-22	0000002265	Diciembre 2022	2830	20/12/2022		7108,51	0000003085	4229	29/12/2022		5000,00
Ene-23	0000000002	Enero 2023	1	31/01/2023		7296,49	0000000078	124	17/02/2023		5000,00
Feb-23	0000000054	Febrero 2023	88	23/02/2023		6896,49	0000000423	494	16/03/2023		5000,00
Mar-23	0000000285	Marzo 2023	219	21/03/2023		6134,00	0000000561	829	17/04/2023		5000,00
Abr-23	0000000490	Abril 2023	498	24/04/2023		6896,49	0000001051	1341[18] y 1342	31/05/2023		5000,00
May-23	0000000677	Mayo 2023	723	22/05/2023		6896,49	0000001377	1683	06/07/2023		5000,00
Jun-23	0000000905	Junio 2023	950	21/06/2023		6896,49	0000001791	2055	10/08/2023		5000,00
Jul-23	0000001166	Julio 2023	1180	21/07/2023		6903,22	0000001879	2278	31/08/2023		5000,00
Ago-23	0000001315	Agosto 2023	1451	21/08/2023		6720,53	0000001893	2448	22/09/2023		5000,00
Set-23	0000001565	Setiembre 2023	1748	21/09/2023		6896,49	0000002537	3019	15/11/2023		5000,00
Oct-23	0000001704	Octubre 2023	1996	20/10/2023		6896,49	0000000300	382	14/03/2024		5000,00
Nov-23	0000001989	Noviembre 2023	2261	22/11/2023		6134,00	0000000303	426	13/03/2024		5000,00
Dic-23	0000002091	Diciembre 2023	2543	19/12/2023		7196,48	0000000369	428	13/03/2024		5000,00
Montos percibidos (S/)						108867,79					**95000,00**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por el Hospital mediante oficio n.° 670-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 5**), planillas de pago remitidas con oficio 457-2024-D-RSAb-DIRESA/Apurímac de 5 de abril de 2024 y comprobantes de pago extraídos del módulo administrativo del SIAF de la Red de Salud Abancay (**Apéndices n.os 6 y 8**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en el Informe Técnico n.° 1171-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se concluye que: *"(...) 2.6 Cabe advertir que la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que* ***debe asumirse que comprende a todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento.***

En consecuencia, ***los funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor****, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), salvo las excepciones*

[16] Conforme se advierte de los registros del módulo administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Red de Salud Abancay.
[17] Conforme se advierte de los comprobantes de pago remitidos por el Hospital (**Apéndice n.° 5**), remitidos mediante oficio n.° 670-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 5**).
[18] Retención por S/ 841,00 a favor de la SUNAT, por cobranza coactiva.

normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado). (...) 2.7 En este sentido, debido a que normativamente ***se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado, podemos concluir que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública*** *salvo las excepciones permitidas*". (Énfasis agregado)

Así también, el Informe Técnico n.° 895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, concluyó que: *"(...) Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio.* ***La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de un contrato de locación de servicios*** *(...)".* (Énfasis agregado)

Sin perjuicio de lo señalado, es preciso acotar que las contrataciones del referido médico en ambas entidades públicas, como médico asistencial y auditor médico, no están sujetas a las excepciones del artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"[19], siendo estas la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Asimismo, es importante señalar con relación a la Ley n.° 31122[20] "Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria", que modifica el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en virtud al cual a partir del 26 de febrero de 2022, se amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado por parte del personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria, siempre y cuando se den las circunstancias establecidas en el artículo 2° de la Ley n.° 31427[21] "Ley que amplia temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria", que señala:

> *"La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:*
>
> *a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.*
> *b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.*
> *c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización en la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)."*

Circunstancias que no aplican a la contratación por locación de servicio del médico Camilo Sánchez Aguilar en el Hospital; toda vez que, las labores que desempeñó no se encontraban relacionadas a **labores asistenciales** que impliquen atención medica integral de las personas, la promoción de hábitos saludables, la prevención de riesgos de enfermedades, así como la recuperación y rehabilitación de la salud; debido a que las actividades del auditor médico corresponden a **labores administrativas,** conforme se ha descrito en el cuadro n.° 2; al respecto, las labores antes mencionadas se encuentran diferenciadas en los artículos 8° y 10° del reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado por Decreto Supremo n.° 024-2001-SA[22], referido a las modalidades del trabajo médico, que señala:

[19] Publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; la misma que se encuentra vigente, toda vez que la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" que la deroga no fue implementada, conforme lo prevé el literal b) de la Única Disposición Complementaria de la referida ley.
[20] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2021.
[21] Vigente desde el 26 de febrero de 2022.
[22] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2001.

"(...)
Artículo 8.- El trabajo asistencial es el dedicado a la atención médica integral de las personas, que comprende la promoción de hábitos de vida saludable, la prevención de riesgos de enfermedades, así como la recuperación y rehabilitación de la salud.
(...)

Artículo 10.- El trabajo administrativo es el dedicado a planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar o evaluar las actividades de las instituciones y establecimientos dedicados a la atención de la salud.
(...)".

En ese sentido, las labores o servicios de un auditor médico no son labores propias de un médico asistencial, menos de un médico especialista[23]; además, el servicio prestado por el referido médico fue para la Oficina Ejecutiva de Seguros del Hospital, que según los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la referida Entidad[24] **(Apéndice n.° 15),** es una oficina que realiza labores administrativas de gestión de seguros; además, el artículo 2° de la Ley n.° 31427 "Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria" no es autoaplicativa, porque para que se pueda desempeñar más de un empleo o cargo remunerado para la contratación de personal médico y asistencial de la salud, se requiere la emisión de un decreto supremo que lo autorice[25], situación que tampoco existe; por consiguiente, la contratación de los servicios del médico Camilo Sánchez Aguilar, como auditor médico en el Hospital, no cumple las circunstancias establecidas en la citada normativa que pueda justificar excepcionalmente la doble percepción.

En ese sentido, el referido médico con conocimiento del mandato legal de prohibición de doble percepción, se hizo de las contrataciones por locación de servicios como auditor médico en el Hospital, a pesar de estar contratado por suplencia como médico cirujano por la Red de Salud de Abancay, percibiendo ingresos del Estado durante los meses de junio de 2022 a diciembre de 2023, de manera simultánea de ambas Entidades; de este modo, incurrió en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que señala: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"*[26] y el artículo 3° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que señala: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...)".*

Así también, contravino el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado[27], que establece: *"El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad*

[23] Para que un profesional medico obtenga una especialidad debe realizar el residentado médico, conforme lo establece el artículo 23° de la Ley n.° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, vigente desde el 11 de junio de 2016, que establece que el residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio.

[24] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURIMAC/CR publicado el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

[25] Tal como fue realizado mediante el Decreto Supremo n.° 009-2023-SA, publicado el 12 de mayo de 2023, mediante el cual se autorizó temporalmente, en el marco de la referida normativa, el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, la contratación de personal médico y asistencial de la salud, para brindar servicios asistenciales de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue en los establecimientos de salud del ámbito de la emergencia sanitaria declarado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 002-2023-SA de 23 de febrero de 2023 y del Decreto Supremo n.° 009-2023-SA de 12 de mayo de 2023.

[26] Es preciso señalar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Pleno 1/2022 de 16 de diciembre de 2021, recaída en el Expediente n.° 03432-2018-PA/TC destacó que esta disposición busca impedir que una misma persona acapare dos o más cargos remunerados por el Estado, a fin de no generar una situación de privilegio, señalando en el numeral 8: *"Esta disposición constitucional lo que busca es impedir que una misma persona acapare dos o más cargos remunerados por el Estado, dando lugar a una situación de privilegio inaceptable y desplazando a otras personas con iguales aspiraciones laborales. Pero también busca generar ahorro público."*

[27] Vigente desde el 13 de setiembre de 2013.

pública a la vez", y el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado (...)"*.

En consecuencia, ocasionó perjuicio económico ascendente a S/ 95 000,00, consistente en el importe cobrado en mérito a la segunda vinculación indebida que tuvo con el Hospital, por la cual obtuvo una segunda percepción de ingresos públicos.

Asimismo, se advierte que el médico Camilo Sánchez Aguilar, durante la prestación de sus servicios como médico cirujano en el Centro de Salud Tamburco de la Micro Red Micaela Bastidas de la Red de Salud Abancay[28], tenía como función básica y grado de responsabilidad: ***"Brindar servicios médicos preventivos y curativos, atendiendo y examinando a pacientes en general; a fin de preservar el bienestar y la salud de la población, de acuerdo a procedimientos de asistencia médica"*** (énfasis agregado), conforme se advierte del numeral 1 del cargo clasificado "Médico General" de la Micro Red Micaela Bastidas[29] del Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay[30], en adelante "MOF de la Red de Salud Abancay" **(Apéndice n.° 16)**; así también, tenía como funciones específicas lo señalado en el numeral 4 del mismo apartado, siendo las siguientes:

> " (...)
> *a) Realiza consultas médicas diarias en general.*
> *b) Diagnostica y prescribe tratamientos médicos a los pacientes.*
> *c) Refiere a los pacientes a consulta especializada cuando el caso lo amerite.*
> *d) Lleva el control diario de consultas y registro estadístico de las enfermedades que se presentan.*
> *e) Hace seguimiento a los tratamientos de los pacientes, a través de consultas fijadas.*
> *f) Asiste casos de emergencia.*
> *g) Practica curas e intervenciones de cirugía menor.*
> *h) Administra medicamentos y aplica tratamientos.*
> *i) Elabora historias medicas de los pacientes.*
> *(...)"*.

En relación a ello, se precisa que las citadas funciones básicas y especificas debían ser realizadas dentro de la jornada asistencial del médico, el mismo que se encuentra dispuesto en el "Rol de trabajo del personal asistencial"[31] mensual, programados por los centros de salud de Tamburco y Huancarma **(Apéndice n.° 9)**, por un total de 150 horas mensuales, en concordancia con el artículo 9° de la Ley de Trabajo Médico[32] en el que señala: *"La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia (...)"*.

Al respecto, se advirtió que el médico Camilo Sánchez Aguilar tenía programado roles de trabajo en el periodo junio de 2022 al 2 noviembre de 2023, en el Centro de Salud Tamburco de la Micro Red Micaela Bastidas de la Red de Salud Abancay, en los que tenía previstos diversos turnos y horarios; cabe precisar, que los turnos eran registrados en siglas que representaban diferentes horarios, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[28] Conforme se advierte de la Resolución Jefatural n.° 013-2022-J-RRHH-RSAB-DIRESA-APURÍMAC de 26 de enero de 2022, mediante el cual se contrató al médico Camilo Sánchez Aguilar como médico cirujano del Centro de Salud de Tamburco, en suplencia de la médico cirujano nombrada Yadira Loaiza Vargas.
[29] Ver página 176 del MOF de la Red de Salud Abancay **(Apéndice n.° 16)**.
[30] Aprobado con Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 16)**.
[31] Documentación remitida con Oficio n.° 196-2024-J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
[32] Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 559 de 29 de marzo de 1990, vigente desde 30 de marzo de 1990, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1153 de 12 de diciembre de 2013, vigente desde el 13 de diciembre de 2013 y la Ley n.° 30635 de 11 de agosto de 2017, vigente desde 12 de agosto de 2017.

Cuadro n.° 5
Turnos y horarios programados en el Rol de trabajo de personal asistencial del Centro de Salud Tamburco

Turno	Siglas	Horario		Horas por turno	Observaciones
		Ingreso	Salida		
Mañana	**M**	07:00	13:00	6	
Tarde	**T**	13:00	19:00	6	
Guardia diurna ordinaria	**GDO**	07:00	19:00	12	De lunes a sábado (no incluye feriados)
Guardia diurna extraordinaria	**GDE**	07:00	19:00	12	Domingos y feriados
Mañana y tarde	**MT**	07:00	19:00	12	Programación sólo para personal CAS
Libre	**L**			-	No labora

Fuente: Roles de trabajo de personal asistencial de los meses junio de 2022 a noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9),** y Acta de recopilación de información de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otra parte, con relación a la prestación de servicios del médico Camilo Sánchez Aguilar como médico auditor en la Unidad de Seguros del Hospital, las responsables de la citada unidad en el periodo febrero a diciembre de 2023, quienes otorgaron conformidad a su servicio[33], señalaron que la labor principal del referido médico fue la evaluación de los FUAs, y las demás actividades descritas en los términos de referencia para la contratación de personal por servicios no personales estuvieron relacionados a tales evaluaciones; por lo que, para el cumplimiento de dichas actividades permaneció en el Hospital, cumpliendo un rol programado mensualmente denominado "Rol Personal de Unidad de Seguros[34]", el mismo que era propuesto por el referido médico de acuerdo a su disponibilidad de tiempo; así también precisan que, debido a la cantidad de FUAs por auditar en la Unidad de Seguros, los roles de los médicos auditores fueron programados por 150 horas de labores efectivas, para cuyo cumplimiento debían permanecer en el Hospital, puesto que no estaba permitido que dicha documentación sea retirada de las instalaciones del Hospital, por ser documento de Entidad Pública y que contiene información privada; conforme se advierte de las actas de entrevista personal de 10 y 13 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Así también, respecto a los meses mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2023, el médico Camilo Sánchez Aguilar, para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio presentó el "Consolidado de registro diario de prestaciones de la Unidad de Seguros", en el cual detalló la cantidad de FUAs auditadas en los días que prestó servicios en el Hospital, en mérito a los cuales le otorgaron conformidad del servicio, conforme se advierte de tales documentos que obran en los comprobantes de pago n.os 1683, 2055, 2278, 2448 382, 426 y 428 **(Apéndice n.° 5),** detallados en el cuadro n.° 4.

En ese contexto, de la revisión de los roles de trabajo de personal asistencial de los meses de mayo a noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, registros de marcaciones de asistencia del referido médico correspondientes al 16 de mayo hasta el 2 de noviembre de 2023[35] **(Apéndice n.° 10)**, papeletas de cambios de turnos y roles de retenes de personal asistencial[36] **(Apéndice n.° 13)**, todos del Centro de Salud de Tamburco; se evidenció que, no cumplió con la totalidad de su jornada laboral mensual de

[33] Conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 494, 829, 1342, 1683, 2055, 2278, 2448, 3019, 382, 426 y 428 **(Apéndice n.° 5)**, detallados en el cuadro n.° 4 del presente informe.
[34] Remitidos con informe n.° 061-2024-OES-HRGDV-ABANCAY/J de 27 de marzo de 2024, adjunto al oficio n.° 417-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11).**
[35] Es preciso señalar que el Centro de Salud de Tamburco y la Red de Salud de Abancay, no remitieron los registros de marcaciones de asistencia correspondientes a los meses junio de 2022 a 15 de mayo de 2023, debido a que no cuentan con tales registros en físico y/o digital, conforme se advierte en las actas de recopilación de información del 6 y 7 de mayo de 2024, realizadas en la Red de Salud Abancay y el Centro de Salud Tamburco de la Micro Red Micaela Bastidas, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**.
[36] Documentación remitida con informe n° 009-J/RR.HH-C.S. TAMBURCO-MRMB-RSB-DIRESA/2024 de 14 de mayo de 2024, adjunto a los oficios n.os 029-2024-J.C.S.T-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP y 196-2024-J-MR-MB-DIRSAb-/DIRESA/AP de 14 y 15 de mayo de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 9).**
Cabe precisar que el Centro de Salud Tamburco mediante el documento antes citado remitió la totalidad de papeletas del médico Camilo Sánchez Aguilar, que obran en la Oficina de Recursos Humanos, conforme se advierte del punto quinto del acta de recopilación de información de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

150 horas efectivas. Asimismo, de su contrastación con los Roles de Personal de Unidad de Seguros[37] **(Apéndice n.° 11)** y Consolidado de registro diario de prestaciones de la Unidad de Seguros **(Apéndice n.° 5)**, ambos documentos del Hospital; se advirtió que, existen días que no laboró en el referido centro de salud, no obstante prestó servicios en el Hospital; conforme se muestra en los cuadros de los Anexos n.os 1 al 7 **(Apéndice n.° 12)**, con relación a los cuales se precisa lo siguiente:

- **Respecto a los servicios prestados en el Centro de Salud Tamburco y Hospital, en el mes de mayo de 2023, ver anexo n.° 1 (Apéndice n.° 12)**

 Se advierte que el 3, 13 y 30 de mayo de 2023, conforme el rol de trabajo de personal asistencial **(Apéndice n.° 9)**, prestó servicios en el Centro de Salud Tamburco con una jornada laboral de 12 horas, correspondientes a guardias diurnas, desde las 7:00 a 19:00 horas (que incluye una hora y media de almuerzo); asimismo, en el Consolidado de registro diario de prestaciones de la Unidad de Seguros del Hospital de mayo de 2023, obrante en el comprobante de pago n.° 1683 de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, reportó haber auditado FUAs en los mismos días; advirtiéndose que justificó haber laborado simultáneamente en ambas entidades.

 Asimismo, el 22 de mayo de 2023 tenía programado una guardia diurna comprendido entre las 7:00 a 19:00 horas en el Centro de Salud Tamburco; sin embargo, de acuerdo al registro de marcaciones de asistencia **(Apéndice n.° 10),** cumplió únicamente 6 horas, comprendidas entre las 07:13 a 13:01 horas; así también, se tiene del Consolidado de registro diario de prestaciones de la Unidad de Seguros del Hospital de mayo de 2023, obrante en el mismo comprobante de pago **(Apéndice n.° 5)**, que reportó haber auditado FUAs durante el mismo día; lo que permite colegir que no cumplió con laborar en el Centro de Salud Tamburco en horas de la tarde, para poder prestar servicios en el Hospital.

 Así también, se advierte que de las setenta y ocho (78[38]) horas que le correspondía laborar del 16 al 31 de mayo de 2023, según el rol de trabajo de personal asistencial del referido mes **(Apéndice n.° 9)**, no cumplió con laborar treinta (30) horas durante los días 16, 20, 22[39] y 25 del mismo mes en el Centro de Salud Tamburco, conforme se tiene del registro de marcaciones de asistencia **(Apéndice n.° 10)**.

- **Respecto a los servicios prestados en el Centro de Salud Tamburco y en el Hospital, en el mes de junio de 2023, ver anexo n.° 2 (Apéndice n.° 12)**

 Se advierte que de las ciento cincuenta (150) horas que le correspondía laborar del 1 al 30 de junio de 2023, según el rol de trabajo de personal asistencial del referido mes **(Apéndice n.° 9)**, no cumplió con laborar dieciocho (18) horas durante los días 3 y 14[40] del mismo mes en el Centro de Salud Tamburco, conforme se tiene del registro de marcaciones de asistencia **(Apéndice n.° 10)**.

[37] Remitidos mediante oficio n.° 417-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 8 de abril de 2024 y oficio n.°640-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

[38] Se consideró 78 horas programadas, debido a que no se cuenta con el registro de marcaciones de asistencia del 1 al 15 de mayo de 2023, por lo que únicamente se tomó en cuenta las horas programadas del 16 al 31 de mayo de 2023.

[39] Se advierte que el médico Camilo Sánchez Aguilar marcó su ingreso después del almuerzo a hora 14:38, sin embargo, no registró marcación de salida; por lo que, no puede ser considerado como horas efectivas laboradas ininterrumpidas, conforme lo establece el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, que señala: *"La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas (...)"*, conforme se tiene en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**.

[40] Se advierte que el médico Camilo Sánchez Aguilar únicamente marcó su ingreso a las 07:10 horas, sin embargo, no registró marcación de salida; por lo que, no puede ser considerado como horas efectivas laboradas ininterrumpidas, conforme lo establece el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, conforme se tiene en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**.

- **Respecto a los servicios prestados en el Centro de Salud Tamburco y en el Hospital, en el mes de julio de 2023, ver anexo n.° 3 (Apéndice n.° 12)**

 Se advierte que de las setenta y ocho (78) horas que le correspondía laborar del 16 al 31 de julio de 2023[41], según el rol de trabajo de personal asistencial del referido mes **(Apéndice n.° 9)**, no cumplió con laborar doce (12) horas durante el día 28 del mismo mes en el Centro de Salud Tamburco, conforme se tiene del registro de marcaciones de asistencia **(Apéndice n.° 10)**.

- **Respecto a los servicios prestados en el Centro de Salud Tamburco y en el Hospital, en el mes de agosto de 2023, ver anexo n.° 4 (Apéndice n.° 12)**

 Se advierte que de las (ciento ocho) 108[42] horas que le correspondía laborar del 11 al 31 de agosto de 2023, según el rol de trabajo de personal asistencial del referido mes **(Apéndice n.° 9)**, no cumplió con laborar (treinta y seis) 36 horas durante los días 13, 19[43], 21[44] y 29 del mismo mes en el Centro de Salud Tamburco, conforme se tiene del registro de marcaciones de asistencia **(Apéndice n.° 10)**.

- **Respecto a los servicios prestados en el Centro de Salud Tamburco y en el Hospital, en el mes de setiembre de 2023, ver anexo n.° 5 (Apéndice n.° 12).**

 Se advierte que de las ciento cincuenta (150)[45] horas que le correspondía laborar del 1 al 30 de setiembre de 2023, según el rol de trabajo de personal asistencial del referido mes **(Apéndice n.° 9)**, no cumplió con laborar treinta y un (31) horas durante los días 9, 19, 20, 22 y 28 del mismo mes en el Centro de Salud Tamburco, conforme se tiene del registro de marcaciones de asistencia **(Apéndice n.° 10)**.

- **Respecto a los servicios prestados en el Centro de Salud Tamburco y en el Hospital, en el mes de octubre de 2023, ver anexo n.° 6 (Apéndice n.° 12).**

 Se advierte que el 23 de octubre de 2023, prestó servicios en el Centro de Salud Tamburco con una jornada laboral de 12 horas, correspondientes al cambio de turno del 17 de setiembre de 2023, habiendo laborado desde las 07:16 a 19:04 horas; asimismo, en el Rol Personal de Unidad de Seguros del Hospital del referido mes, se le programó el turno de mañana y tarde, comprendido de las 08:00 a las 20:00 horas, en concordancia con ello mediante el Consolidado de registro diario de prestaciones de la Unidad de Seguros del Hospital, obrante en el comprobante de pago n.° 382 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, reportó haber auditado FUAs en el mismo día; advirtiéndose que justificó haber laborado simultáneamente en ambas entidades.

[41] Se consideró 78 horas programadas, debido a que el médico Camilo Sánchez Aguilar tenía programado vacaciones del 1 al 15 de julio de 2023, por lo que únicamente se tomó en cuenta las horas programadas del 16 al 31 de julio de 2023, conforme se tiene en el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 12).**

[42] Se consideró 108 horas programadas, debido a que el médico Camilo Sánchez Aguilar tenía programado vacaciones del 1 al 10 de agosto de 2023, por lo que únicamente se tomó en cuenta las horas programadas del 11 al 31 de agosto de 2023, conforme se tiene en el anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 12).**

[43] Se advierte que el médico Camilo Sánchez Aguilar marcó su ingreso a horas 07:17, sin embargo, no registró marcación de salida, conforme se tiene en el anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, no puede ser considerado como horas efectivas laboradas ininterrumpidas, conforme lo establece el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.

[44] Se advierte que el médico Camilo Sánchez Aguilar marcó su ingreso a horas 06:57, sin embargo, no registró marcación de salida, conforme se tiene en el anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, no puede ser considerado como horas efectivas laboradas ininterrumpidas, conforme lo establece el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.

[45] En el mes de setiembre no laboró 12 horas, debido a que estas fueron efectivas en el mes de octubre por haberse cambiado su turno del 17 de setiembre a 23 de octubre de 2023, por lo que, el total de horas que le correspondía laborar en setiembre 2023 eran 138 horas, conforme se tiene en el anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 12).**

Asimismo, se advierte que de las ciento cincuenta (150)[46] horas que le correspondía laborar del 1 al 31 de octubre de 2023, según el rol de trabajo de personal asistencial del referido mes **(Apéndice n.° 9)**, no cumplió con cinco (5) horas de la guardia diurna programada el 31 del mismo mes en el Centro de Salud Tamburco, habiendo registrado su asistencia de 07:34 a 15:17 horas, conforme se tiene del registro de marcaciones de asistencia **(Apéndice n.° 10)**.

- **Respecto a los servicios prestados en la Micro Red Huancarama y en el Hospital, en el mes de diciembre de 2023, ver anexo n.° 7 (Apéndice n.° 12).**

 En relación a este mes, es preciso señalar que mediante Memorándum n.° 674-2023-J-RR/HH-RSAB-DIRESA/AP. de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dispone la rotación temporal del médico Camilo Sánchez Aguilar del Centro de Salud Tamburco al Centro de Salud Huancarama, este último perteneciente a la Micro Red de Huancarama de la Red de Salud Abancay, a partir del 3 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023.

 En ese contexto se ha revisado la documentación concerniente al Rol de trabajo de personal asistencial correspondiente a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, registro de asistencia del referido médico del Centro de Salud de Huancarama, papeletas de salida de personal[47] y cambios de turnos **(Apéndice n.° 13)**; advirtiéndose lo siguiente:

 - Los días 1, 15, 27 y 29 de diciembre de 2023, conforme el registro de asistencia del Centro de Salud Huancarama **(Apéndice n.° 13)**, prestó servicios entre las 07:25 a 19:45 horas con una jornada laboral de 12 horas por día; asimismo, en el Rol Personal de Unidad de Seguros del Hospital del referido mes **(Apéndice n.° 9)**, se le programó el turno de mañana y tarde, comprendido de las 08:00 a las 20:00 horas, en concordancia con ello mediante el Consolidado de registro diario de prestaciones de la Unidad de Seguros del Hospital, obrante en el comprobante de pago n.° 428 de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, reportó haber auditado FUAs en los mismos días, advirtiéndose que justificó haber laborado simultáneamente en ambas entidades, pese a que se encuentran en provincias distintas.

Por lo expuesto, con relación al cumplimiento de sus funciones en los Centros de Salud de Tamburco y Huancarama, pertenecientes a la Red de Salud Abancay, contrastados con la prestación de servicio en el Hospital; se advierte que, el médico Camilo Sánchez Aguilar no cumplió sus turnos y horarios programados en los roles de trabajo de personal asistencial de los referidos centros de salud **(Apéndice n.° 9)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6

Cuadro resumen de la afectación al servicio de salud, ocasionado por el médico Camilo Sánchez Aguilar en los Centros de Salud de Tamburco y Huancarama.

Afectación al servicio	Centro de Salud	Mes	Día programado en el rol	Turnos y horas desatendidos	Consultorio de prestación del servicio
Dejó de laborar en el Centro de Salud por prestar servicios en el Hospital.	Tamburco	Mayo	22/05/2023	Tarde (14:30 a 19:00 horas)	Consulta externa
No cumplió con laborar en el Centro de Salud	Tamburco	Mayo	16/05/2023	Mañana (07:00 a 13:00 horas)	Consulta externa.
			20/05/2023	Mañana (07:00 a 13:00 horas)	Consulta externa.
			22/05/2023	Tarde (14:30 a 19:00 Horas)	Consulta externa.
			25/05/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Tópico/emergencia
		Junio	03/06/2023	Mañana (07:00 a 13:00 horas)	Tópico/emergencia
			14/06/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Consulta externa.

[46] En el mes de octubre laboró 12 horas adicionales el 23 de octubre de 2023, que correspondía al cambio de turno del 17 de setiembre de 2023, por lo que, el total de horas que debió laborar en octubre 2023 son 162 horas efectivas, conforme se tiene en el anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 12).**

[47] Papeletas que fueron utilizadas con diferentes motivos como: permisos, compensaciones por retenes, reprogramación y adelantos de turno, entre otros.

Afectación al servicio	Centro de Salud	Mes	Día programado en el rol	Turnos y horas desatendidos	Consultorio de prestación del servicio
No cumplió con laborar en el Centro de Salud		Julio	28/07/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Consulta externo o Tópico/emergencia
		Agosto	13/08/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Consulta externa.
			19/08/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Consulta externa.
			21/08/2023	Mañana (07:00 a 13:00 horas)	Consulta externa.
			29/08/2023	Mañana (07:00 a 13:00 horas)	Atención por discapacidad
		Setiembre	09/09/2023	Mañana (07:00 a 13:00 horas)	Consulta externo o Tópico/emergencia
			19/09/2023	Tarde (13:00 a 19:00 Horas)	Consulta externa.
			20/09/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Consulta externa.
			22/09/2023	Mañana (07:00 a 13:00 horas)	Salud materna
			28/09/2023	Tarde (13:00 a 19:00 Horas)	Consulta externa.
		Octubre	31/10/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Consulta externa.
Reportó que laboró simultáneamente en el Centro de Salud y Hospital	Tamburco	Mayo	03/05/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Consulta externa.
			13/05/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Tópico/emergencia
			30/05/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Consulta externa.
		Octubre	23/10/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Consulta externo o Tópico/emergencia
	Huancarama	Diciembre	01/12/2023	07:00 a 19:00 horas	Servicio de Medicina
			15/12/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Servicio de Medicina
			27/12/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Servicio de Medicina
			29/12/2023	Guardia Diurna (07:00 a 19:00 Horas)	Servicio de Medicina

Fuente: Roles de trabajo de personal asistencial (**Apéndice n.° 9**), registro de marcaciones de asistencia de 16 de mayo a 31 de diciembre 2023 de los Centros de Salud de Tamburco y Huancarama **(Apéndices n.os 10 y 13)**, anexos n.os 1 al 7 **(Apéndice n.° 12)** y Acta de recopilación de información de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene que el referido médico dejó de laborar en el Centro de Salud de Tamburco para poder prestar servicios en el Hospital como médico auditor, de este modo afectó las atenciones de salud como médico cirujano en el servicio de consulta externa; asimismo, no cumplió con laborar en los Centros de Salud de Tamburco y Huancarama en los días señalados, afectando la atención de consultas externas, tópico/emergencia y servicios de medicina en general; más aún que, según los roles de trabajo de personal asistencial programados mensualmente por los centros de salud (**Apéndice n.° 9**), únicamente el médico Camilo Sánchez Aguilar fue considerado para la atención en los turnos y horarios dejados de atender por éste; por lo que, durante esos turnos y horarios de su inasistencia, los centros de salud no prestaron los servicios de salud programados. Por otra parte, reportó que laboró simultáneamente en los referidos centros de salud y Hospital, en los mismos días y horas, situación que permite colegir que se ha desatendido alguna de las labores, por ser imposible laborar al mismo tiempo en dos lugares distintos.

De este modo, se advierte que el referido médico no cumplió sus funciones como médico cirujano en los Centros de Salud de Tamburco y Huancarama; toda vez que, tenía programado ciento cuenta (150) horas de labores mensuales, durante los meses de junio de 2022 a diciembre de 2023, y para el cumplimiento de la prestación de servicios como auditor médico en el Hospital, también tenía programado ciento cincuenta (150) horas de labores mensuales durante los mismos meses, teniendo que laborar un total de trescientas (300) horas mensuales en ambas entidades, que corresponden a dos jornadas laborales mensuales completas[48]; situación que ocasionó la desatención por su parte del

[48] Conforme lo establece el artículo 9° de la Ley de Trabajo Médico en el que señala: *"La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales (...)".*

servicio público de salud, que debía brindar directa y presencialmente durante sus turnos y horarios programados por los centros de salud, conforme se advierte del cuadro precedente.

Con este actuar contravino el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que establece: *"(...) Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez"*, así como, el literal c) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público"[49], que señala: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"*.

Por lo expuesto, se colige que el médico Camilo Sánchez Aguilar, no cumplió con su función básica de brindar servicios médicos preventivos y curativos, atendiendo y examinando a pacientes en general a fin de preservar el bienestar y la salud de la población, asimismo, no cumplió con sus funciones específicas, ambas señaladas en los numerales 1 y 4 del cargo clasificado "Médico General" de la Micro Red Micaela Bastidas, del MOF de la Red de Salud Abancay[50] **(Apéndice n.° 16)**, concordantes con los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley del Trabajo Médico, que establecen:

> ***"Artículo 2.-*** *El ejercicio de la profesión del Médico Cirujano, por su complejidad y especial responsabilidad en defensa de la vida y en el proceso de atención de salud de la persona es esencial para el desarrollo económico - social y la productividad nacional.*
>
> ***Artículo 3.-*** *El trabajo médico es el conjunto de acciones altamente especializadas que requieren de la decisión profesional del Médico Cirujano, dentro del proceso de atención integral de salud, que se dirige a la persona, la familia y la comunidad.*
>
> ***Artículo 4.-*** *El acto médico es lo fundamental del trabajo del Médico Cirujano, por el cual tiene la más alta responsabilidad moral y legal de sus efectos. El Estado garantiza las condiciones necesarias para que dicho trabajo se cumpla dentro de los objetivos de la ciencia médica."*

El incumplimiento de dichas funciones ocasionó la afectación al servicio de salud que le correspondía brindar a los centros de salud Tamburco y Huancarama[51] de la Red de Salud Abancay, que a su vez es parte de la Dirección de Salud Apurímac y este al Ministerio de Salud[52]; a través de los cuales el Estado brinda el servicio se salud a toda la población, por ser su derecho reconocido en los artículos 7° y 11° de la Constitución Política del Perú: *"Todos tienen derecho a la protección de su salud (...)"* y *"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud (...), a través de entidades públicas,(...)"*; así también, en el título preliminar y artículo 15° de la Ley n.° 26842, Ley General de Salud[53], que señala:

> ***" (...)***
> ***TÍTULO PRELIMINAR***
> *(...)*
> *II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.*

[49] Vigente desde el 15 de marzo desde 1984.

[50] Aprobado con Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 16)**.

[51] Según definición de la Categoría I-4 de la Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 546-2011-MINSA, que establece que el establecimiento de salud de categoría I-4 es de primer nivel de atención, con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, estos establecimientos de salud ofertan atención de salud ambulatoria e internamiento, contando para ello, entre otros profesionales, con médico cirujano; aspecto concordante con el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud de Abancay .

[52] El artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 116, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, publicado el 7 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", señala que: "El Sector Salud, *está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas (...) de nivel nacional, regional y local, (...) que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva."*

[53] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 1997, y modificatorias.

(...)
IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado (...)
VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, (...). Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.
(...)
Artículo 15.- *Toda persona tiene derecho a lo siguiente:*
15.1 Acceso a los servicios de salud
a) A recibir atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica en cualquier establecimiento de salud público o privado (...).
(...)
e) A obtener servicios (...) sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa."

En consecuencia; durante los días en los que el médico Camilo Sánchez Aguilar no asistió a prestar servicios de salud en los turnos y horarios programados por el Centro de Salud Tamburco, así como, en los días que registró y reportó haber prestado servicios simultáneamente en un mismo horario conforme se advierte en el cuadro n.° 6; no se cumplió con la finalidad del servicio público de salud que les correspondía brindar a los centros de salud de Tamburco y Huancarama a través del referido médico, situación que fue ocasionada por haber prestado servicios simultáneamente en la Red de Salud Abancay y Hospital.

Los hechos descritos contravienen la siguiente normativa:

- **La Constitución Política del Perú, publicado el 30 de diciembre de 1993 y modificatorias.**

 "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo 3.- *Prohibición de doble percepción de ingresos*
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."

- **Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 559 de 29 de marzo de 1990, vigente desde 30 de marzo de 1990, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1153 de 12 de diciembre de 2013, vigente desde el 13 de diciembre de 2013 y la Ley n.° 30635 de 11 de agosto de 2017, vigente desde 12 de agosto de 2017.**

 *"**Artículo 9.- De la jornada asistencial del médico cirujano***
 La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las

ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda."

- **Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobada por Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001, vigente desde el 24 de julio de 2001.**

 *"**Artículo 15**.- La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria."*

- **Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, vigente desde el 12 de setiembre de 2013.**

 "Articulo 14.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud
 El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

 Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por ´participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

 Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez."

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 14 de marzo de 1984.**

 ***"Artículo 7.-** Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios presentados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.*
 (...)

 ***Artículo 21.-** Son obligaciones de los servidores:*
 (...)
 c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos
 (...)"

Se ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/ 95 000,00; así como, se produjo grave afectación al servicio público de salud que correspondía brindarse en los centros de salud Tamburco y Huancarama, ambas pertenecientes a la Red de Salud Abancay.

Esto, debido al actuar del médico Camilo Sánchez Aguilar, quién con conocimiento del mandato legal de prohibición de doble percepción, contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", al conseguir ser contratado

por locación de servicios como auditor médico en el Hospital, a pesar de haber estado laborando por suplencia como médico cirujano en la Red de Salud de Abancay; habiendo percibido ingresos de manera simultánea de ambas Entidades, durante los meses de junio de 2022 a diciembre de 2023 incumpliendo sus funciones de médico cirujano en los centros de salud de Tamburco y Huancarama de la referida red de salud.

La persona comprendida en los hechos expuestos es Camilo Sánchez Aguilar quien, pese a estar válidamente notificado[54] no presentó sus comentarios dentro del plazo estipulado, por tal motivo no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, persistiendo su participación conforme se describe a continuación:

Camilo Sánchez Aguilar, identificado con DNI n.° 40408442, médico cirujano contratado por suplencia temporal en la Plaza Orgánica con Código Modular n.° 000516 en la Red de Salud Abancay, desde el 19 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2023, conforme Resolución Jefatural n.° 013-2022-J-RRHH-RSAB-DIRESA-APURIMAC de 26 de enero del 2022 y Carta n.° 371-2023-J-RRHH-RSAB- APURIMAC de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; así como, médico auditor contratado por locación de servicios, mediante órdenes de servicio n.os 823, 938, 969, 1197, 1227, 1425, 1444 de 2022 y n.os 5, 221, 246, 495, 630, 765, 792, 806, 1039, 183, 186, 223 de 2023, en la Unidad de Seguros del Hospital **(Apéndice n.° 5)**, durante los meses de junio de 2022 a diciembre de 2023; a quién se le notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRAP-01-013 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

Por haber conseguido ser contratado por locación de servicios como auditor médico en el Hospital, presentando declaraciones juradas de no percibir doble remuneración del Estado, a pesar de estar contratado por suplencia como médico cirujano por la Red de Salud de Abancay, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; habiendo percibido ingresos de manera simultánea de ambas Entidades, durante los meses de junio de 2022 a diciembre de 2023, de este modo obtuvo una segunda percepción de ingresos públicos prohibido.

En ese sentido, con su actuación inobservó el mandato legal de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que señala: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"*, el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...)"*; asimismo, lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, referido a que el personal de salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, concordante con el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado (...)"*.

En consecuencia, ocasionó perjuicio económico al Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega por S/ 95 000,00.

Asimismo, como consecuencia de haber prestado labores de manera simultánea en ambas Entidades, ocasionó grave afectación al servicio público de salud que le correspondía prestar en

[54] Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRAP-01-013 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 14**)

los centros de salud Tamburco y Huancarama, ambas pertenecientes a la Red de Salud Abancay; al no haber cumplido con brindar directa y presencialmente servicios médicos preventivos y curativos, atendiendo y examinando a pacientes en general a fin de preservar el bienestar y la salud de la población, en los turnos y horarios programados como jornada asistencial de ciento cincuenta (150) horas mensuales, de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Trabajo Médico, concordante con el artículo 15° de su Reglamento.

Inobservando de este modo, los numerales 1 y 4 del cargo clasificado "Médico General" de la Micro Red Micaela Bastidas, del MOF de la Red de Salud Abancay[55], concordantes con los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley del Trabajo Médico, que establece: "*El ejercicio de la profesión del Médico Cirujano, por su complejidad y especial responsabilidad en defensa de la vida y en el proceso de atención de salud de la persona es esencial para el desarrollo económico - social y la productividad nacional*", "*El trabajo médico es el conjunto de acciones altamente especializadas que requieren de la decisión profesional del Médico Cirujano, dentro del proceso de atención integral de salud, que se dirige a la persona, la familia y la comunidad*" y "*El acto médico es lo fundamental del trabajo del Médico Cirujano, por el cual tiene la más alta responsabilidad moral y legal de sus efectos*"; y el literal c) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a las obligaciones de los servidores, que señala: "*Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos*".

Además, al haber incurrido en la prohibición de doble percepción, transgredió el principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la *Función Pública, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí (...)"*; así como, no cumplió sus deberes de la función pública de responsabilidad señalado en los numerales 6 del artículo 7°, de la misma norma, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Así como, inobservó el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a las obligaciones del empleado público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; además, inobservó los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*".

Por lo que se concluye, que la participación de **Camilo Sánchez Aguilar**, no ha sido desvirtuada del hecho observado, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado por la doble percepción de ingresos.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Médico incurrió en la prohibición de doble percepción, al haber sido contratado de manera simultánea en la Red de Salud Abancay y el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega durante diecinueve (19) meses, habiendo percibido ingresos de ambas entidades; ocasionando perjuicio económico al estado por S/ 95 000,00, y afectación al servicio público de salud en la Red de Salud Abancay" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[55] Aprobado con Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Médico incurrió en la prohibición de doble percepción, al haber sido contratado de manera simultánea en la Red de Salud Abancay y el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega durante diecinueve (19) meses, habiendo percibido ingresos de ambas entidades; ocasionando perjuicio económico al estado por S/ 95 000,00, y afectación al servicio público de salud en la Red de Salud Abancay" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Abancay y Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega, se formulan las conclusiones siguientes:

Camilo Sánchez Aguilar, consiguió ser contratado por locación de servicios como auditor médico en el Hospital presentando declaraciones juradas de no percibir doble remuneración del Estado, a pesar de estar contratado por suplencia como médico cirujano por la Red de Salud de Abancay; habiendo percibido ingresos de manera simultánea de ambas Entidades, durante los meses de junio de 2022 a diciembre de 2023; incurriendo en la prohibición de doble percepción establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", así como, el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega por S/ 95 000,00; así como, produjo grave afectación al servicio público de salud que correspondía brindarse en los centros de salud Tamburco y Huancarama, ambas pertenecientes al ámbito de la Red de Salud Abancay.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del servidor público comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico y detallado en el **apéndice n.° 3**, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra el servidor comprendido en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico y detallado en el **apéndice n.° 4**, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.° 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Documentos de contratación, desplazamiento y cese en la Red de Salud Abancay:

- Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 013-2022-J-RRHH-RSAB-DIRESA-APURIMAC de 26 de enero del 2022
- Copia autenticada de Carta n.° 371-2023-JRRHH-RSAB- APURIMAC de 19 de diciembre de 2023
- Copia autenticada del Memorándum n.° 674-2023-J-RR/HH-RSAB-DIRESA/AP. de 2 de noviembre de 2023
- Copias autenticadas de la Resolución n.° 43/2011 de 4 de febrero de 2011 y Resolución n.° 0231-2011-ANR de 14 marzo de 2011.

Apéndice n.° 5: Comprobantes de pago y actuados, correspondientes a los pagos realizados al médico Camilo Sánchez Aguilar en el Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2087 de 5 de agosto de 2022 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2438 de 21 de setiembre de 2022 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2655 de 17 de octubre de 2022 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3186 de 18 de noviembre de 2022 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3418 de 2 de diciembre de 2022 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3998 de 22 de diciembre de 2022 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4229 de 29 de diciembre de 2022 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 124 de 17 de febrero de 2023 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 494 de 16 de marzo de 2023 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 829 de 17 de abril de 2023 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1341 de 31 de mayo de 2023 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1342 de 31 de mayo de 2023 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1683 de 6 de julio de 2023 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2055 de 10 de agosto de 2023 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2278 de 31 de agosto de 2023 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2448 de 22 de setiembre de 2023 y anexos en copias visadas y autenticadas.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3019 de 15 de noviembre de 2023 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 382 de 14 de marzo de 2024 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 426 de 13 de marzo de 2024 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 428 de 13 de marzo de 2024 y anexos en copias visadas y autenticadas.
- Copia autenticada del oficio n.° 670-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6: Formatos únicos de información de récord laboral y oficios de remisión a la Red de Salud Abancay:

Centro de Salud Tamburco

- Copias autenticadas de oficio n.° 11-2022-ACLAS TAM/J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 10 de junio de 2022 y Formato único de información de récord laboral de junio de 2022.
- Copias autenticadas de oficio n.° 13-2022-ACLAS TAM/J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de julio de 2022 y Formato único de información de récord laboral de julio de 2022.
- Copias autenticadas de oficio n.° 15-2022-ACLAS TAM/J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de agosto de 2022 y Formato único de información de récord laboral de agosto de 2022.
- Copias autenticadas de oficio n.° 17-2022-ACLAS TAM/J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de setiembre de 2022 y Formato único de información de récord laboral de setiembre de 2022.
- Copias autenticadas de oficio n.° 19-2022-ACLAS TAM/J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de octubre de 2022 y Formato único de información de récord laboral de octubre de 2022.
- Copias autenticadas de oficio n.° 21-2022-ACLAS TAM/J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 11 de noviembre de 2022 y Formato único de información de récord laboral de noviembre de 2022.
- Copias autenticadas de oficio n.° 23-2022-ACLAS TAM/J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 9 de diciembre de 2022 y Formato único de información de récord laboral de diciembre de 2022.
- Copias autenticadas de oficio n.° 01-2023-ACLAS TAM/J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de enero de 2023 y Formato único de información de récord laboral de enero de 2023
- Copias autenticadas de oficio n.° 002-2023-J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 13 de febrero de 2023 y Formato único de información de récord laboral de febrero de 2023.
- Copias autenticadas de oficio n.° 007-2023-J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 13 de marzo de 2023 y Formato único de información de récord laboral de marzo de 2023.
- Copias autenticadas de oficio n.° 0010-2023-J-RR-HH-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de abril de 2023 y Formato único de información de récord laboral de abril de 2023.
- Copias autenticadas de oficio n.° 0018-2023-J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de mayo de 2023 y Formato único de información de récord laboral de mayo de 2023.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

- Copias autenticadas de oficio n.° 0025-2023-J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de junio de 2023 y Formato único de información de récord laboral de junio de 2023.
- Copias autenticadas de oficio n.° 027-2023-J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de julio de 2023 y Formato único de información de récord laboral de julio de 2023.
- Copias autenticadas de oficio n.° 031-2023-J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de agosto de 2023 y Formato único de información de récord laboral de agosto de 2023.
- Copias autenticadas de oficio n.° 037-2023-J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de setiembre de 2023 y Formato único de información de récord laboral de setiembre de 2023.
- Copias autenticadas de oficio n.° 041-2023-J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 12 de octubre de 2023 y Formato único de información de récord laboral de octubre de 2023.
- Copias autenticadas de oficio n.° 047-2023-J-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 13 de noviembre de 2023 y Formato único de información de récord laboral de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.°457-2024-D-RSAb-DIRESA/Apurímac. de 5 de abril de 2024

Centro de Salud Huancarama

- Original del informe n.° 0037-2024-J/RR.HH-MR HMA/RSAB-DIRESA/AP. de 26 de abril de 2024 y copia autenticada del oficio n.° 599-2024-D-RSAb-DIRESA/Apurímac. de 2 de mayo de 2024
- Copia autenticada de récord de asistencia del personal nombrado de noviembre 2023.
- Copia autenticada de récord de asistencia del personal nombrado de diciembre 2023.

Apéndice n.° 7: Informes técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

- Copia simple del Informe Técnico n.° 2128-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de octubre de 2016
- Copia simple del Informe Técnico n.° 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017
- Copia simple del Informe Técnico n.° 1171-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2019
- Copia simple del Informe Técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020

Apéndice n.° 8: Documentos de pago de remuneraciones del médico Camilo Sánchez Aguilar en la Red de Salud de Abancay.

- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de junio de 2022 y copia visada del comprobante de pago n.° 1024 de 21 de junio de 2022.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de julio de 2022 y copia visada de comprobante de pago n.° 1374 de 21 de julio de 2022.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de agosto de 2022 y copia visada de comprobante de pago n.° 1709 de 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de setiembre de 2022 y copia visada de comprobante de pago n.° 1908 de 21 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de octubre de 2022 y copia visada de comprobante de pago n.° 2183 de 21 de octubre de 2022.

- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de noviembre de 2022 y copia visada de comprobante de pago n.° 2492 de 22 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de diciembre de 2022 y copia visada de comprobante de pago n.° 2830 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de enero de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 0001 de 31 de enero de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de febrero de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 0088 de 23 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de marzo de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 219 de 21 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de abril de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 498 de 24 de abril de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de mayo de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 723 de 22 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de junio de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 950 de 21 de junio de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de julio de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 1180 de 21 de julio de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de agosto de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 1451 de 21 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de setiembre de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 1748 de 21 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de octubre de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 1996 de 20 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de noviembre de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 2261 de 22 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de planilla única de pagos del mes de diciembre de 2023 y copia visada de comprobante de pago n.° 2543 de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Roles de trabajo programados en la Red de Salud Abancay, correspondientes al médico Camilo Sánchez Aguilar.

Centro de Salud Tamburco:

- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de junio 2022.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de julio 2022.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial mes de agosto.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de setiembre 2022.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de octubre 2022.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de noviembre 2022.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de diciembre 2022.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de enero 2023.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de febrero 2023.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de marzo 2023.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de abril 2023.

- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de mayo 2023.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de junio 2023.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de julio 2023.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de agosto 2023.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de setiembre 2023.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de octubre 2023.
- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de noviembre 2023.
- Original del informe n° 009-J/RR.HH-C.S.TAMBURCO-MRMB-RSA-DIRESA/2024 de 14 de mayo de 2024 y copias autenticadas del oficio n.° 029-2024-J.C.S.T-MR-MB-DRSAb-/DIRESA/AP de 14 de mayo de 2024 y oficio n.° 196-2024-J-MR-MB-DIRSAb-/DIRESA/AP de 15 de mayo de 2024.

Centro de Salud Huancarama:

- Copia autenticada del rol de trabajo de personal asistencial del mes de diciembre 2023.

Apéndice n.° 10: Actas de la Comisión de Control

- Copia autenticada del acta de recopilación de información de 6 de mayo de 2024, que adjunta impresión suscrita del registro de marcaciones de control de asistencia del reloj biométrico del médico Camilo Sánchez Aguilar de 16 de mayo a 31 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del acta de recopilación de información de 7 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del acta de entrevista personal de 10 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del acta de entrevista personal de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 11: Roles de Personal de la Unidad de Seguros del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega

- Original del informe n.° 061-2024-OES-HRGDV-ABANCAY/J de 27 de marzo de 2024 y copia autenticada del oficio n.° 417-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 8 de abril de 2024.
- Original de informe n.° 070-2024-OES-HRGDV-ABANCAY/J de 23 de abril de 2024 y copia autenticada de oficio n.° 640-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 13 de mayo de 2024.
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes junio año 2022
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes julio año 2022
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes agosto año 2022
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes setiembre año 2022
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes octubre año 2022
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes noviembre año 2022
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes diciembre año 2022
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes enero año 2023
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes febrero año 2023
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes marzo año 2023
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes abril año 2023
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes mayo año 2023

- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes junio año 2023
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes julio año 2023
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes agosto año 2023
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes setiembre año 2023
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes octubre año 2023
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes noviembre año 2023
- Copia simple del rol personal de unidad de seguros - mes diciembre año 2023

Apéndice n.° 12: Originales de los anexos n.os 1 al 7

- Anexo n.° 1: Cuadro comparativo del "Rol de trabajo de personal asistencial" y registro de marcaciones de asistencia del Centro de Salud Tamburco con el "Consolidado de registro de prestaciones de la Unidad de Seguros" y "Rol de personal de Unidad de Seguros" del Hospital en el mes de mayo 2023, correspondiente al médico Camilo Sánchez Aguilar.
- Anexo n.° 2: Cuadro comparativo del "Rol de trabajo de personal asistencial" y registro de marcaciones de asistencia del Centro de Salud Tamburco con el "Consolidado de registro de prestaciones de la Unidad de Seguros" y "Rol de personal de Unidad de Seguros" del Hospital en el mes de junio 2023, correspondiente al médico Camilo Sánchez Aguilar.
- Anexo n.° 3: Cuadro comparativo del "Rol de trabajo de personal asistencial" y registro de marcaciones de asistencia del Centro de Salud Tamburco con el "Consolidado de registro de prestaciones de la Unidad de Seguros" y "Rol de personal de Unidad de Seguros" del Hospital en el mes de julio 2023, correspondiente al médico Camilo Sánchez Aguilar.
- Anexo n.° 4: Cuadro comparativo del "Rol de trabajo de personal asistencial" y registro de marcaciones de asistencia del Centro de Salud Tamburco con el "Consolidado de registro de prestaciones de la Unidad de Seguros" y "Rol de personal de Unidad de Seguros" del Hospital en el mes de agosto 2023, correspondiente al médico Camilo Sánchez Aguilar.
- Anexo n.° 5: Cuadro comparativo del "Rol de trabajo de personal asistencial" y registro de marcaciones de asistencia del Centro de Salud Tamburco con el "Consolidado de registro de prestaciones de la Unidad de Seguros" y "Rol de personal de Unidad de Seguros" del Hospital en el mes de setiembre 2023, correspondiente al médico Camilo Sánchez Aguilar.
- Anexo n.° 6: Cuadro comparativo del "Rol de trabajo de personal asistencial" y registro de marcaciones de asistencia del Centro de Salud Tamburco con el "Consolidado de registro de prestaciones de la Unidad de Seguros" y "Rol de personal de Unidad de Seguros" del Hospital en el mes de octubre 2023, correspondiente al médico Camilo Sánchez Aguilar.
- Anexo n.° 7: Cuadro comparativo del "Rol de trabajo de personal asistencial" y registro de asistencia del Centro de Salud Huancarama con el "Consolidado de registro de prestaciones de la Unidad de Seguros" y "Rol de personal de Unidad de Seguros" del Hospital en el mes de diciembre 2023, correspondiente al médico Camilo Sánchez Aguilar.

Apéndice n.° 13: Documentos relacionados al control de asistencia del médico Camilo Sánchez Aguilar

Centro de Salud Tamburco.

- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno de 24 de abril de 2023.
- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno sin fecha de emisión, con fecha solicitada de 2 de junio de 2023.

- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno sin fecha de emisión, con fecha solicitada de 4 de junio de 2023.
- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno de 28 de junio de 2023. Copia autenticada de papeleta de cambio de turno sin fecha de emisión, con fecha solicitada de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno de 14 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno de 3 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno sin fecha de emisión, con fecha solicitada de 22 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno de 27 de agosto de 2023
- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno de 28 de agosto de 2023
- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno sin fecha de emisión, con fecha solicitada de 17 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno de 7 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de papeleta de cambio de turno de 2 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de rol de reten de personal asistencial, de mayo 2023.
- Copia autenticada de rol de reten de personal asistencial, de junio 2023.
- Copia autenticada de rol de reten de personal asistencial, de julio 2023.
- Copia autenticada de rol de reten de personal asistencial, de agosto 2023.
- Copia autenticada de rol de reten de personal asistencial, de setiembre 2023.
- Copia simple de rol de servicio de medicina octubre de 2023.

Centro de Salud Huancarama.

- Copia autenticada del registro de ingresos y salidas del mes de diciembre de 2023 del Centro de Salud Huancarama.
- Copia autenticada de la papeleta de salida del personal sin fecha de emisión, con la fundamentación "compensación del 1/12/23 para el 10/12/2"
- Copia autenticada de la papeleta de salida del personal n.° 012997, sin fecha de emisión, con la fundamentación "Reprogramación Guardia Diurna del 12-12-23"
- Copia autenticada de la papeleta de salida del personal sin fecha de emisión, que consigna como fecha de salida del 22 al 23 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la papeleta de salida del personal n.° 012922, sin fecha de emisión, con la fundamentación "Compensación por Retenes Realizados"
- Copia autenticada de la papeleta de salida del personal sin fecha de emisión, con la fundamentación "Compensación por Retenes Efectivos"
- Copia autenticada de la papeleta de cambio de turno n.° 13282, sin fecha de emisión, que consigna fecha de cambio de turno 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14:

- Copia impresa con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRAP-01-013 de 16 de mayo de 2024.
- Copia impresa con firma digital del Cargo de Notificación del 16 de mayo de 2024.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 000001-2024-CG/GRAP-SCE-UERSA/HRGDV de 16 de mayo de 2024, con firma digital.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 15: Documentos de gestión del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA. de 31 de diciembre de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega.
- Copia autenticada de la sección Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Seguros – Referencia, Contrareferencia.

- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 19 de junio de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020

Apéndice n.° 16: Documentos de gestión de la Red de Salud Abancay

- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 003-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 19 de junio de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Abancay.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Abancay.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 que aprueba Manual de Organización y Funciones de la Dirección de la Red de Salud Abancay.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Dirección de la Red de Salud Abancay.

Abancay, 5 de junio de 2024

Miriam Quispe Limascca
Supervisora

Joana Montzerrat Lagos Lizarme
Jefa de Comisión

Miriam Quispe Limascca
Abogada

El **Gerente Regional de Control Apurímac** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 5 de junio de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Apurímac

Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control
Apurímac

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 14790-2024-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	MÉDICO INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN, AL HABER SIDO CONTRATADO DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA RED DE SALUD ABANCAY Y EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DURANTE DIECINUEVE (19) MESES, HABIENDO PERCIBIDO INGRESOS DE AMBAS ENTIDADES; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 95 000,00, Y AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD EN LA RED DE SALUD ABANCAY.	Camilo Sánchez Aguilar	40408442	Médico Cirujano de la Red de Salud Abancay	01/06/2022	31/12/2023	D.L. N° 276	[redacted]	X		X	
				Médico Auditor del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega	01/06/2022	31/12/2023	Locación de servicios					

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

000035

Firmado digitalmente por VENERO TORRES Frank Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 17:58:47 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 05 de Junio de 2024

OFICIO N° 001099-2024-CG/GRAP

Señora:
Betty Escobar Hurtado de Palomino
Director
Unidad Ejecutora Red de Salud Abancay
Av. 28 de Julio N° 322
Apurímac/Abancay/Abancay

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000737-2024-CG/GRAP de 16 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos provenientes del Estado por profesional de salud" en la Red de Salud Abancay y el Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 14790-2024-CG/GRAP-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Red de Salud Abancay se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa por los mismos hechos y la misma persona.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/jll)
Nro. Emisión: 05220 (L485 - 2024) Elab:(U63583 - L485)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RJKKWIO**

Firmado digitalmente por LAGOS LIZARME Joana Montzerrat FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 12:30:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/GRAP-01-013

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001099-2024-CG/GRAP
EMISOR	:	JOANA MONTZERRAT LAGOS LIZARME - JEFE DE COMISIÓN - DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO POR PROFESIONAL DE SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	BETTY ESCOBAR HURTADO DE PALOMINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD ABANCAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20491240742
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico N° 14790-2024-CG/GRAP-SCE y sus respectivos apéndices, los mismos que pueden ser descargados en el siguiente link:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/personal/jlagos_contraloria_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=jlagos%40contraloria%2Egob%2Epe&id=%2Fpersonal%2Fjlagos%5Fcontraloria%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FINFORME147902024CGGRAP%2DSCE&view=0

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 001099 2024 CG GRAP RJKKWIO[F]
2. LINK DE ACCESO AL INFORME SCE 14790-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63P1UVG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 12:32:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001099-2024-CG/GRAP
EMISOR	:	JOANA MONTZERRAT LAGOS LIZARME - JEFE DE COMISIÓN - DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO POR PROFESIONAL DE SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	BETTY ESCOBAR HURTADO DE PALOMINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD ABANCAY

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico N° 14790-2024-CG/GRAP-SCE y sus respectivos apéndices, los mismos que pueden ser descargados en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/personal/jlagos_contraloria_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=jlagos%40contraloria%2Egob%2Epe&id=%2Fpersonal%2Fjlagos%5Fcontraloria%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FINFORME147902024CGGRAP%2DSCE&view=0

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20491240742**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/GRAP-01-013
2. OFICIO 001099 2024 CG GRAP RJKKWIO[F]
3. LINK DE ACCESO AL INFORME SCE 14790-2024

NOTIFICADOR : JOANA MONTZERRAT LAGOS LIZARME - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68BIF4Q**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VENERO TORRES Frank Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 16:48:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 05 de Junio de 2024

OFICIO N° 001097-2024-CG/GRAP

CARGO

DIRECCION GENERAL
24 JUN. 2024
Reg. N°. 5319 Folios: 01
Hora: 10:50 Firma

Señor:
Isnel Renan Ramos Moron
Director
Hospital Guillermo Díaz de la Vega Abancay
Av. Daniel Alcides Carrion S/N
Apurímac/Abancay/Abancay

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia:
a) Oficio N° 000736-2024-CG/GRAP de 16 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos provenientes del estado por profesional de salud" en la Red de Salud Abancay y en el Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 14790-2024-CG/GRAP-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/jll)
Nro. Emisión: 05221 (L485 - 2024) Elab:(U63583 - L485)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UUMHGSY**